

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015)**

<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 020 2015 00096 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CIRILA PALACIOS RODRIGUEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>E.S.E METROSALUD</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. Establece el artículo numeral 2 del artículo 155 y el artículo 157 de la Ley 1437, la competencia en razón a la cuantía, de ello se requiere además que el Demandante realice la estimación razonada de la misma, es decir, que lo que se solicita en sus pretensiones, se vea respaldado con una acuciosa operación matemática, que en últimas refleje fielmente lo pretendido con la acción que se instaura<sup>1</sup>.

Por lo tanto, con base en la cuantía señalada, y visible a folio 13 del expediente, deberá realizar su estimación razonada, es decir, la manifestación sobre las razones para obtener como resultado los valores señalados, pues no es claro para este Despacho si las pretensiones en valores descritas para cada concepto fueron constantes, es decir, idénticas para cada mes y año, o si por el contrario existió variable; lo anterior atendiendo a que no se desprende claridad sobre la cuantía de las pretensiones señaladas, además que se encuentran errores de transcripción en lo que se dice en letras y lo que se señala en número en algunas de operaciones realizadas; lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 157 incisos 4º y 5º ídem.

2. Señala el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, este se debe individualizar con toda precisión. Lo anterior significa que no debe quedar duda de cuál es el acto administrativo que se demanda, por lo tanto considera este Despacho, que la simple manifestación al referirse como la comunicación de agosto 6 de 2014, no precisa el acto a demandar, pues al revisar los anexos aportados en la demanda, se puede advertir la existencia de una comunicación aportada y fechada 06 de agosto

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, sentencia del 28 de enero de 2010, radicado 25000-23-25-000-2003-04812-01(2136-07). M.P.: Gerardo Arenas Monsalve.

de 2014, tiene como número 2510/4.3, y suscrita por la Gerente General de Metrosalud, correspondiente a respuesta a derecho de petición radicado 5578 y 5579.

Por lo anterior, y atendiendo al contenido de la norma citada, deberá individualizarlo con toda precisión, aclarando lo pertinente en las pretensiones y hechos de la demanda.

**3.** Con base en el requisito antes señalado, deberá allegar el poder debidamente otorgado, dando claridad al acto administrativo demandado y debidamente precisado, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

**4.** De conformidad con lo estipulado en numeral 4º artículo 166, del C.P.A.C.A. deberá allegar la prueba de la existencia y representación legal de la E.S.E. METROSALUD, en tanto solo existe excepción de dicha prueba frente a la Nación, los departamentos y los municipios, y las demás entidades creadas por la Constitución y la Ley, no encontrándose la entidad dentro de las excepciones anotadas.

**5.** Con base en la sustitución de poder a la Dra. CATALINA MARÍA ÁNGEL VANEGAS con T.P. 107.011 del C.S. de la J., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del C.G.P. deberá dicha abogada manifestar su aceptación y realizar la respectiva presentación personal al mismo.

**6.** Suministrará el apoderado de la parte actora el correo electrónico, para efectos de notificación.

**7.** Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HUMBERTO CALLE LÓPEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 23 de abril de 2015 fijado a las 8 a.m.

**MIRYAN DUQUE BURITICÁ  
SECRETARIA**

*M.D.C.*

*Radicado 050013302020150009600*